

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2291/91 DE LA COMISIÓN**

de 30 de julio de 1991

**por el que se establece el precio mínimo que debe pagarse a los productores de sultaninas, pasas de Corinto y pasas moscatel no transformadas y el importe de la ayuda a la producción de dichas pasas para la campaña de 1991/92**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1943/91<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4 y el apartado 5 de su artículo 6 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1206/90 del Consejo<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2202/90<sup>(4)</sup>, fija las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 *bis* del Reglamento (CEE) nº 426/86, el precio mínimo que debe pagarse al productor a partir de la campaña 1990/91 hasta la campaña 1993/94 se reduce en 19,941 ecus/100 kg cada campaña; que el artículo 6 de ese Reglamento establece la introducción progresiva de una ayuda por hectárea para el cultivo de esas variedades de uvas;

Considerando que el apartado 2 del artículo 6 *bis* del Reglamento (CEE) nº 426/86 establece los criterios para fijar el importe de la ayuda a la producción; que, en particular, debe tomarse en consideración el importe de la ayuda establecida para la anterior campaña de comercialización, ajustado para tener en cuenta la evolución del precio mínimo que debe pagarse a los productores y, en su caso, la evolución de los costes de transformación considerada a tanto alzado; que en el caso de las pasas se aplica un precio mínimo de importación con arreglo al artículo 9 del mismo Reglamento; que el precio de los terceros países se debe sustituir por dicho precio;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Para la campaña de 1991/92:

- a) el precio mínimo a que se refieren los artículos 4 y 6 *bis* del Reglamento (CEE) nº 426/86 que deberá pagarse a los productores de pasas sultaninas no transformadas de la categoría 4, y
- b) la ayuda a la producción de pasas sultaninas transformadas de la categoría 4 a que se refiere el artículo 6 *bis* del mismo Reglamento

serán los que se indican en el Anexo.

*Artículo 2*

Para la campaña de 1991/92 el precio mínimo de las pasas no transformadas para las demás categorías de sultaninas y pasas de Corinto y moscatel se obtiene por aplicación del coeficiente que se indica en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2347/84 de la Comisión<sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2550/88<sup>(6)</sup>.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de septiembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de julio de 1991.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 175 de 4. 7. 1991, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO nº L 119 de 11. 5. 1990, p. 74.

<sup>(4)</sup> DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.

<sup>(5)</sup> DO nº L 219 de 16. 8. 1984, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO nº L 228 de 17. 8. 1988, p. 5.

*ANEXO***Precio mínimo que deberá pagarse a los productores**

Producto	Ecus/100 kg al salir de la explotación del productor
Sultaninas no transformadas de la categoría 4	93,060

**Ayuda a la producción**

Producto	Ecus/100 kg de peso neto
Pasas sultaninas de la categoría 4	45,737